

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA

REFERENCIA : SUCESIÓN
CAUSANTE : EMMA PINILLA DE LÓPEZ y RAFAEL ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ
RADICACIÓN : 1100 1311 0004 **2018-00157-00**

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

Antecedentes:

Mediante proveído de 8 de marzo de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante EMMA PINILLA DE LÓPEZ, reconociendo a CLAUDIA ESPERANZA y JULIO CÉSAR LÓPEZ PINILLA, como herederos de la causante en calidad de hijos, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario, además se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el trámite de la mortuoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 589 del C.P.C.

Por auto de 4 de marzo de 2019, se reconoció al señor RAFAEL ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, como cónyuge supérstite y por providencia de 18 de agosto de 2020 se tuvo en cuenta que optó por gananciales conforme a las prescripciones del artículo 495 del C.G.P.; Posteriormente, se reconoció a YISHAQ FELIPE LÓPEZ CASTAÑO representado por su progenitora CARMEN PATRICIA CASTAÑO CEÑIM, RAFAEL ORLANDO, PAULA ANDREA y NICOLLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario [auto de 4 de octubre de 2019]. En providencia de 6 de julio de 2020, se reconoció a RICARDO ALFONSO LÓPEZ PINILLA como heredero de la causante en su condición de hijo, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario

En auto de 13 de agosto de 2021, se requirió a los interesados para que dieran a conocer los sucesores de la causante CLAUDIA ESPERANZA GÓMEZ PINILLA, informando no tener descendientes.

Acreditado el fallecimiento del cónyuge señor RAFAEL ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ, por proveído de 27 de octubre de 2021, se declaró abierto el proceso de sucesión -acumulada a la sucesión de EMMA PINILLA DE LÓPEZ, reconociendo a los herederos antes citados, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Realizada las publicaciones y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que ninguna otra persona compareciera al trámite liquidatorio el Juzgado señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios avalúos, la que celebro el 6 de febrero de 2023, y en la que se impartió aprobación al acta de inventarios y avalúos presentada por la apoderada judicial de las herederas reconocidos, y se decretó la partición en los términos del artículo 507 del estatuto procesal, designándose partidora a la abogada MARÍA ESPERANZA BRICEÑO.

Así, presentado el trabajo partitivo, y por encontrarse ajustado a derecho, se considera el juzgado que debe darse aplicación al numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

Consideraciones

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Reunido el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo partitivo presentado por la partidora designada encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

Resuelve

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de bienes dentro de la sucesión doble intestada de los causantes EMMA PINILLA DE LÓPEZ [C.C. No.20´006.967) y RAFAEL ANTONIO LÓPEZ GÓMEZ [C.C. No.156.603].

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto. Comuníquese mediante oficio a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. Si hubiere embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registro respectivas y al juzgado solicitante del mismo, informando a las mismas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que la decretó. Lo mismo comuníquese al juzgado respectivo, remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que allí curse (inciso 5° del artículo 466 del C.G.P.).

CUARTO: DISPONER la protocolización de esta providencia en la Notaría 21 del círculo de Bogotá.

QUINTO: En firme esta providencia expídanse copias auténticas a costa de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez